



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio: **330026723001202.**

RESULTANDO

- I. El **21 de marzo de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, la solicitud de acceso a información con número de folio **330026723001202:**

"Solicito la versión pública de todos los oficios remitidos por esta Secretaría y su delegación de Nayarit que ha remitido a la Fiscalía General del estado de Nayarit del 1 de enero del 2020 a la fecha.

Se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía- no necesariamente a través de la plataforma Nacional de Transparencia- la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias. No omito mencionar que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa mas de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. No omito mencionar que en distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera: a) La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente; b) La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta; c) La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como d) La importancia y valor que tiene la información para la sociedad".:(Sic.)

- II. Que mediante el Oficio número **138.00.01/1806/23**, de fecha **09 de mayo de 2023**, firmado por el **Jefe de la Unidad jurídica de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a: **Carpeta de Investigación FED/NAY/TEP/0000313/2018 del caso del Predio Pericos, Nayarit. Oficio No. 138/1475/2020. Carpeta de Investigación. Del caso Restaurante "Oye Henrys Beach Bar & Mexican Sea Food Grill", Bahía de Banderas Nayarit. Oficio No. 138/0233/2020 Carpeta de Investigación FED/NAY/BUC/0000002/2020 Del caso sobre los Permisos en Zona Federal, Datos de los permisos que Otorga, Nombre de los servidores Públicos que tiene acceso. Oficio No. 138.01.02/0239/2020. Averiguación Previa: FED/NAY/TEP/0000423/2019 Del**



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

caso del Procedimiento administrativo identificado como “ El Gato y la Calavera” en el Portezuelo San Blas Nayarit. Oficio No. 138.01.02/0293/2020. Carpeta de Investigación: FED/NAY/ACA/0000033/2021 Del caso Granja Acuicola Cora´s SEA Food 3 Unión de Corrientes Nayarit. Oficio No. 138.00.01/0167/21. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000290/2020 Del caso de Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental. Oficio No. 138.00.01/0167/21. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000304/2022 Del caso sobre los Inspectores. Oficio No. 138.00.01/2641/2022. Reporte de Hechos: NAY/TEP-III/RH-7512/2022 Del caso de la empresa Eco Aceite. Oficio No.138.00.01/1375/2022. Reporte de Hechos: NAY/SB//III/016719/2022 Del caso Tramite de Concesión. Oficio No. 138.00.01/1505/2023. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP-0000193/2023 Del caso Informacion sobre Denuncia. Oficio No.138.00.01/1581/2023. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH/3756/2019 Oficio No. 138.01.02.0273/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.1929/2022. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/R.H-5107/19. Oficio No. 138.01.02.1434/2020. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022. Oficio No. 138.01.02.2044/2022. Carpeta de Investigación:S/N. Oficio No. 138.01.02.2140/2021. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022. Oficio No. 138.01.02.2175/2022. Carpeta de Investigación: NAY/RV-JAR/RH/3735/2022. Oficio No. 138.01.02.2319/2022. Carpeta de Investigación: NAY/GUA/V/RH/04832/2022. Oficio No. 138.01.02.2950/2022. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH-11258/2022. Oficio No. 138.01.02.1924/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022. Oficio No. 138.01.02.2006/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.1927/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB/III/RH/11328/2022. Oficio No. 138.01.02.0189/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.0308/2023. Carpeta de Investigación:S/N. Oficio No. 138.01.02.0509/2023. Carpeta de Investigación: NAY/TEP/III/RH/18001/2022. Oficio No. 138.01.02.0574/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SAY/V/RH/00823/2023. Oficio No. 138.01.02.0608/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-9500/2022. Oficio No. 138.01.02.1015/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022. Oficio No. 138.01.02.1022/2023. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000116/2018 Del caso de permiso de solicitud de Uso de Fuego. Oficio No. 138.01.01/1537/20. Carpeta de Investigación:S/N. Del caso de determinación de especies de arboles frutales. Oficio No. 138.01.01/1290/20. Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORPFMNAY/1170/2021. Del caso predio denominado “ El Gato y la Calavera”. Oficio No. 138.01.01/1157/21. Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORPFMNAY/2762/2021. Del caso Autorización de Reembarques Forestales. Oficio No. 138.01.01/0845/21.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

Carpeta de Investigación: S/N Del caso Presentación de denuncia competencia PROFEPA. Oficio No. 138.01.01/0341/22. Carpeta de Investigación: S/N Del caso de permiso de derribe de mangle o relleno de humedales. Oficio No. 138.00.01/1705/22; misma que es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA** por **cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación debido a que la información que solicitan se ubica en el supuesto de información reservada por **vulnerar la conducción de INVESTIGACIONES DE HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los **Artículos 104 y 113, fracción XII**, de la **LGTAIP**, así como el **Artículo 110, fracción XII** de la **LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **Trigésimo primero y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Carpeta de Investigación FED/NAY/TEP/0000313/2018 del caso del Predio Pericos, Nayarit. Oficio No. 138/1475/2020</p> <p>Carpeta de Investigación. Del caso Restaurante “Oye Henrys Beach Bar & Mexican Sea Food Grill”, Bahía de Banderas Nayarit. Oficio No. 138/0233/2020</p> <p>Carpeta de Investigación FED/NAY/BUC/0000002/2020 Del caso sobre los Permisos en Zona Federal, Datos de los permisos que Otorga, Nombre de los servidores Públicos que tiene acceso. Oficio No. 138.01.02/0239/2020</p> <p>Averiguación Previa: FED/NAY/TEP/0000423/2019 Del caso del Procedimiento administrativo identificado como “El Gato y la Calavera” en el Portezuelo San Blas Nayarit. Oficio No. 138.01.02/0293/2020</p>	<p>Debido a que la información que solicitan vulnera la conducción de las INVESTIGACIONES DE HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO y que se encuentre tramite</p>	<p>Artículos 104 y 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo primero y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Carpeta de Investigación: FED/NAY/ACA/0000033/2021 Del caso Granja Acuicola Cora´s SEA Food 3 Unión de Corrientes Nayarit. Oficio No. 138.00.01/0167/21</p> <p>Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000290/2020 Del caso de Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental. Oficio No. 138.00.01/0167/21</p> <p>Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000304/2022 Del caso sobre los Inspectores. Oficio No. 138.00.01/264/2022</p> <p>Reporte de Hechos: NAY/TEP-III/RH-7512/2022 Del caso de la empresa Eco Aceite. Oficio No.138.00.01/1375/2022</p> <p>Reporte de Hechos: NAY/SB//III/016719/2022 Del caso Tramite de Concesión. Oficio No. 138.00.01/1505/2023</p> <p>Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP-0000193/2023 Del caso Información sobre Denuncia. Oficio No.138.00.01/1581/2023</p> <p>Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH/3756/2019 Oficio No. 138.01.02.0273/2022</p> <p>Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022 Oficio No. 138.01.02.1929/2022</p> <p>Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/R.H-5107/19 Oficio No. 138.01.02.1434/2020</p>		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022 Oficio No. 138.01.02.2044/2022		
Carpeta de Investigación:S/N Oficio No. 138.01.02.2140/2021		
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022 Oficio No. 138.01.02.2175/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/RV-JAR/RH/3735/2022 Oficio No. 138.01.02.2319/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/GUA/V/RH/04832/2022 Oficio No. 138.01.02.2950/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH-11258/2022 Oficio No. 138.01.02.1924/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022 Oficio No: 138.01.02.2006/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022 Oficio No. 138.01.02.1927/2022		
Carpeta de Investigación: NAY/SB/III/RH/11328/2022 Oficio No: 138.01.02.0189/2023		
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022 Oficio No. 138.01.02.0308/2023		
Carpeta de Investigación:S/N Oficio No. 138.01.02.0509/2023		
Carpeta de Investigación: NAY/TEP/III/RH/18001/2022 Oficio No. 138.01.02.0574/2023		
Carpeta de Investigación: NAY/SAY/V/RH/00823/2023 Oficio No. 138.01.02.0608/2023		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-9500/2022 Oficio No. 138.01.02.1015/2023</p> <p>Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022 Oficio No. 138.01.02.1022/2023</p> <p>Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000116/2018 Del caso de permiso de solicitud de Uso de Fuego. Oficio No. 138.01.01/1537/20</p> <p>Carpeta de Investigación: S/N Del caso de determinación de especies de arboles frutales. Oficio No. 138.01.01/1290/20</p> <p>Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORP FMNAY/1170/2021. Del caso predio denominado " El Gato y la Calavera". Oficio No. 138.01.01/1157/21</p> <p>Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORP FMNAY/2762/2021. Del caso Autorización de Reembarques Forestales. Oficio No. 138.01.01/0845/21</p> <p>Carpeta de Investigación: S/N Del caso Presentación de denuncia competencia PROFEPA. Oficio No. 138.01.01/0341/22</p> <p>Carpeta de Investigación: S/N Del caso de permiso de derribe de mangle o relleno de humedales. Oficio No. 138.00.01/1705/22</p>		

Como se establece en el artículo 104 de la LGTAIP, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit justificó en el Oficio 138.00.01/1806/23, los siguientes elementos como prueba de daño:



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Daño real: Interés público contenido en las carpetas de investigación por los hechos e indagaciones en las mismas y son en perjuicio de la sociedad y medio ambiente.

Daño demostrable: Son los hechos que se investigan dentro de los expedientes citados y que vulnera el interés de la sociedad que representa el Ministerio Público.

Daño identificable: La denuncia con los hechos que se investigan por parte la policía ministerial y el Ministerio Público cuyos datos aparecen en las carpetas de investigación que obran en la ya señalada indagatoria.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

En caso de divulgar la investigación se causaría un perjuicio y entorpecimiento a los trabajos de investigación que se llevan a cabo

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se quebranta el principio de proporcionalidad debido a quien o quienes resulten responsables de la comisión de los delitos que se investigan al tener a su favor los elementos y datos plasmados por las autoridades investigadoras y con ello el indiciado obtenga datos que inclinen la balanza a su favor..

De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información**



solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio. Toda vez que el titular de la información es el Ministerio Público y en caso de difundirse la información se causaría un daño al interés público que tutela el representante de la sociedad que es el Ministerio Público.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

De difundirse la información se afectaría el interés jurídico tutelado que es la investigación de posibles hechos delictivos presuntamente cometidos en perjuicio de la sociedad y el medio ambiente, que es el propósito de las indagatorias de la representación social.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La afectación se acredita ya que en caso de hacer pública la información contenida en las carpetas de investigación al vulnerar el derecho de la sociedad y el medio ambiente al exponerse públicamente los hechos las investigaciones obtenidas y plasmadas en dichas carpetas de investigación en proceso deliberativo.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

La SEMARNAT en esta solicitud de información sólo proporciona elementos para la investigación y persecución de los hechos constitutivos de un delito, y las circunstancias de tiempo modo y lugar están plasmadas en el expediente formado por las carpetas de investigación mismas que se encuentran en poder del Ministerio Público.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

En caso de que esta autoridad proporcione datos o información respecto de los hechos que se investigan por el representante social, interfiere en las labores de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de la sociedad y medio ambiente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

De conformidad con el **Trigésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

Los números de carpetas de investigación y reporte de hechos ya fueron descritos en el cuadro contenido en este mismo oficio a fojas 2, 3, 4, 5 y 6 y se tienen por reproducidas en éste apartado en obvio de repeticiones.

...”(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo, 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- III. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la **LGTAIP**, así como el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, numerales descritos en líneas anteriores señalan:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos

- IV. Que la fracción **XII**, del artículo **113**, de la LGTAIP y el artículo **110**, fracción **XII**, de la LFTAIP, de conformidad con el **Trigésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que **forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño**, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,
(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,(...)

Conforme a lo anterior, se desprende que **como información reservada podrá clasificarse aquella que pudiera vulnerar la conducción de las INVESTIGACIONES DE HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**, la cual deberá estar documentada.

Al respecto, el Trigésimo primero de los Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el Oficio 138.00.01/1806/23, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **Carpeta de Investigación FED/NAY/TEP/0000313/2018 del caso del Predio Pericos, Nayarit. Oficio No. 138/1475/2020. Carpeta de Investigación. Del caso Restaurante "Oye Henrys Beach Bar & Mexican Sea Food Grill", Bahía de Banderas Nayarit. Oficio No. 138/0233/2020 Carpeta de Investigación FED/NAY/BUC/0000002/2020 Del caso sobre los Permisos en Zona Federal, Datos de los permisos que Otorga, Nombre de los servidores Públicos que tiene acceso. Oficio No. 138.01.02/0239/2020. Averiguación Previa: FED/NAY/TEP/0000423/2019 Del caso del Procedimiento administrativo identificado como " El Gato y la Calavera" en el Portezuelo San Blas Nayarit. Oficio No. 138.01.02/0293/2020. Carpeta de Investigación: FED/NAY/ACA/0000033/2021 Del caso Granja Acuicola Cora's SEA Food 3 Unión de Corrientes Nayarit. Oficio No. 138.00.01/0167/21. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000290/2020 Del caso de Autorizaciones en materia de Impacto Ambiental. Oficio No. 138.00.01/0167/21. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000304/2022 Del caso sobre los Inspectores. Oficio No. 138.00.01/2641/2022. Reporte de Hechos: NAY/TEP-III/RH-7512/2022 Del caso de la empresa Eco Aceite. Oficio No. 138.00.01/1375/2022. Reporte de Hechos: NAY/SB/III/016719/2022 Del caso Tramite de Concesión. Oficio No. 138.00.01/1505/2023. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP-0000193/2023 Del caso Información sobre Denuncia. Oficio No. 138.00.01/1581/2023. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH/3756/2019 Oficio No. 138.01.02.0273/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.1929/2022. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/R.H-5107/19. Oficio No. 138.01.02.1434/2020. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022. Oficio No. 138.01.02.2044/2022. Carpeta de Investigación: S/N. Oficio No. 138.01.02.2140/2021. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022. Oficio No. 138.01.02.2175/2022. Carpeta de Investigación: NAY/RV-JAR/RH/3735/2022. Oficio No. 138.01.02.2319/2022. Carpeta de Investigación: NAY/GUA/V/RH/04832/2022. Oficio No. 138.01.02.2950/2022. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH-11258/2022. Oficio No. 138.01.02.1924/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022. Oficio No. 138.01.02.2006/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.1927/2022. Carpeta de Investigación: NAY/SB/III/RH/11328/2022. Oficio No. 138.01.02.0189/2023. Carpeta de**



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.0308/2023. Carpeta de Investigación: S/N. Oficio No. 138.01.02.0509/2023. Carpeta de Investigación: NAY/TEP/III/RH/18001/2022. Oficio No. 138.01.02.0574/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SAY/V/RH/00823/2023. Oficio No. 138.01.02.0608/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-9500/2022. Oficio No. 138.01.02.1015/2023. Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022. Oficio No. 138.01.02.1022/2023. Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000116/2018 Del caso de permiso de solicitud de Uso de Fuego. Oficio No. 138.01.01/1537/20. Carpeta de Investigación: S/N. Del caso de determinación de especies de arboles frutales. Oficio No. 138.01.01/1290/20. Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UIORPFMNAY/1170/2021. Del caso predio denominado "El Gato y la Calavera". Oficio No. 138.01.01/1157/21. Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UIORPFMNAY/2762/2021. Del caso Autorización de Reembarques Forestales. Oficio No. 138.01.01/0845/21. Carpeta de Investigación: S/N Del caso Presentación de denuncia competencia PROFEPA. Oficio No. 138.01.01/0341/22. Carpeta de Investigación: S/N Del caso de permiso de derribe de mangle o relleno de humedales. Oficio No. 138.00.01/1705/22; en virtud que se vulnera la conducción de INVESTIGACIONES DE HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO y que se encuentre tramité en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los **artículos 104 y 113, fracción XII de la LGTAIP y 110, fracciones XII de la LFTAIP**, relativo con **el Trigésimo primero y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no se ha generado la versión definitiva, mismos que consisten en:

*"Debido a que la información que solicitan vulnera la conducción de las **INVESTIGACIONES DE HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO** y que se encuentre tramite..." (Sic)*

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimientamiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de



la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Al respecto, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

***Daño real:** Interés público contenido en las carpetas de investigación por los hechos e indagaciones en las mismas y son en perjuicio de la sociedad y medio ambiente.*

***Daño demostrable:** Son los hechos que se investigan dentro de los expedientes citados y que vulnera el interés de la sociedad que representa el Ministerio Público.*

***Daño identificable:** La denuncia con los hechos que se investigan por parte la policía ministerial y el Ministerio Público cuyos datos aparecen en las carpetas de investigación que obran en la ya señalada indagatoria.*

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

En caso de divulgar la investigación se causaría un perjuicio y entorpecimiento a los trabajos de investigación que se llevan a cabo

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:



Se quebranta el principio de proporcionalidad debido a quien o quienes resulten responsables de la comisión de los delitos que se investigan al tener a su favor los elementos y datos plasmados por las autoridades investigadoras y con ello el indiciado obtenga datos que inclinen la balanza a su favor.

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Para el caso, es aplicable el artículo:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:



La publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio. Toda vez que el titular de la información es el Ministerio Público y en caso de difundirse la información se causaría un daño al interés público que tutela el representante de la sociedad que es el Ministerio Público.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

De difundirse la información se afectaría el interés jurídico tutelado que es la investigación de posibles hechos delictivos presuntamente cometidos en perjuicio de la sociedad y el medio ambiente, que es el propósito de las indagatorias de la representación social.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

La afectación se acredita ya que en caso de hacer pública la información contenida en las carpetas de investigación al vulnerar el derecho de la sociedad y el medio ambiente al exponerse públicamente los hechos las investigaciones obtenidas y plasmadas en dichas carpetas de investigación en proceso deliberativo.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

La SEMARNAT en esta solicitud de información sólo proporciona elementos para la investigación y persecución de los hechos constitutivos de un delito, y las circunstancias de tiempo modo y lugar están



plasmadas en el expediente formado por las carpetas de investigación mismas que se encuentran en poder del Ministerio Público.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

En caso de que esta autoridad proporcione datos o información respecto de los hechos que se investigan por el representante social, interfiere en las labores de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de la sociedad y medio ambiente.

De conformidad con el **Lineamiento Trigésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

Los números de carpetas de investigación y reporte de hechos ya fueron descritos en el cuadro contenido en este mismo oficio a fojas 2, 3, 4, 5 y 6 y se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones.

Otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, mismo que comunicó la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** relativa a las multicitadas **Carpetas de Investigación** la cual integra información cuya publicación de las constancias documentales que integran el expediente vulnera la conducción del mismo radicado en Ministerio Público de la Federación, el cual una vez analizado, se pudo verificar se encuentra **subjudice**, toda vez que se esta en etapa de cumplimiento y no existe Acuerdo emitido por la autoridad de conocimiento que decrete la conclusión de dicho asunto, lo que incluso puede trascender a las actuaciones que las autoridades responsables deban desplegar para dicho cumplimiento.

Finalmente este Comité estima procedente se clasifique como reservada por un periodo de **cinco años**, esto en virtud que la información forme parte de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción XII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP en correlación con el Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la documentación e información relativa a las **Carpetas de Investigación FED/NAY/TEP/0000313/2018. Oficio No. 138/1475/2020, Oficio No. 138/0233/2020; Carpeta FED/NAY/BUC/0000002/2020, Oficio No. 138.01.02/0239/2020; Averiguación Previa: FED/NAY/TEP/0000423/2019, Oficio No. 138.01.02/0293/2020; Carpeta de Investigación: FED/NAY/ACA/0000033/2021 Oficio No. 138.00.01/0167/21; Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000290/2020, Oficio No. 138.00.01/0167/21; Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000304/2022, Oficio No. 138.00.01/2641/2022; Reporte de Hechos: NAY/TEP-III/RH-7512/2022, Oficio No.138.00.01/1375/2022; Reporte de Hechos: NAY/SB//III/016719/2022, Oficio No. 138.00.01/1505/2023; Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP-0000193/2023, Oficio No.138.00.01/1581/2023; Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH/3756/2019, Oficio No. 138.01.02.0273/2022; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022, Oficio No. 138.01.02.1929/2022; Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/R.H-5107/19, Oficio No. 138.01.02.1434/2020; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022, Oficio No. 138.01.02.2044/2022.; Carpeta de Investigación: S/N, Oficio No. 138.01.02.2140/2021; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-3868/2022, Oficio No. 138.01.02.2175/2022; Carpeta de Investigación: NAY/RV-JAR/RH/3735/2022, Oficio No. 138.01.02.2319/2022; Carpeta de Investigación: NAY/GUA/V/RH/04832/2022, Oficio No. 138.01.02.2950/2022. Carpeta de Investigación: NAY/TEP-III/RH-11258/2022. Oficio No. 138.01.02.1924/2022; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022, Oficio No. 138.01.02.2006/2022; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022. Oficio No. 138.01.02.1927/2022; Carpeta de Investigación: NAY/SB/III/RH/11328/2022, Oficio No. 138.01.02.0189/2023; Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-8557/2022, Oficio No. 138.01.02.0308/2023; Carpeta de Investigación: S/N, Oficio No. 138.01.02.0509/2023; Carpeta de Investigación: NAY/TEP/III/RH/18001/2022. Oficio No. 138.01.02.0574/2023. Carpeta de**



RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001202

Investigación: NAY/SAY/V/RH/00823/2023, Oficio No. 138.01.02.0608/2023.
Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-9500/2022, Oficio No. 138.01.02.1015/2023, Carpeta de Investigación: NAY/SB-III/RH-11328/2022, Oficio No. 138.01.02.1022/2023; Carpeta de Investigación: FED/NAY/TEP/0000116/2018, Oficio No. 138.01.01/1537/20; Carpeta de Investigación: S/N, Oficio No. 138.01.01/1290/20; Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORPFMNAY/1170/2021, Oficio No. 138.01.01/1157/21; Carpeta de Investigación: FGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORPFMNAY/2762/2021. Oficio No. 138.01.01/0845/21; Carpeta de Investigación: S/N Oficio No. 138.01.01/0341/22; Carpeta de Investigación: S/N Oficio No. 138.00.01/1705/22; esto en virtud de que en caso de otorgarlo se puede vulnerar **las investigaciones de hecho que la ley señale como delitos y se tramite ante el ministerio público** y que se encuentre tramite, a que refiere los multiplicados expedientes, en tanto no haya causado estado en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo **113, fracción XII**, de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción XII, de la LFTAIP**; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los Lineamientos Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el Oficio 138.00.01/1806/23 de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** por un periodo de **cinco años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento los **artículos 104 y 113, fracción XII, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción XII, de la LFTAIP**, en relación con los **Trigésimo primero y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.



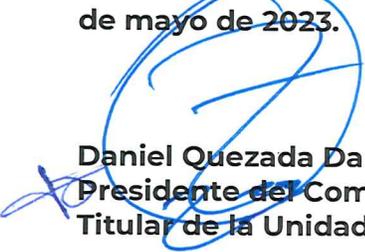
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 247/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723001202**

**Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 10
de mayo de 2023.**


**Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia**


**Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**


**José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

